CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4925-SPA-3387
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4295 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4925-SPA-3387**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> (...) tienen gatitos en su azotea, no se hacen responsables de esterilizar se reproducen no les dan de comer ni agua no tienen donde cubrirse de la lluvia, calor y frío. (...) se han caído gatitos bebés y mueren o los gatitos que bajan los muerden perros mueren últimamente los han atropellado y no los llevan al veterinario (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Atempa, manzana 11, lote 3, colonia Ampliación Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311

del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Andador Atempa, manzana 11, lote 3, colonia Ampliación Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hace constar de lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino mismo que se describe a continuación:
    1. Macho de aproximadamente 5 años de edad, mestizo, cuenta con pelaje color blanco con negro, la cual responde al nombre de "Kira".
- **Condición corporal y muscular**. El ejemplar canino presentaba una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas no se apreciaban, pero eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, la cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en su pecho.
- **Lugar de alojamiento**. El ejemplar canino deambulaba libremente en el patio del lugar teniendo acceso a las habitaciones. A dicho de la persona que atendió la diligencia, el canino duerme al interior, se advirtieron recipientes que tenían agua y croquetas a libre acceso. El sitio se encontraba limpio sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua y croquetas. La ciudadana refirió que la alimentación es administrada a libre acceso y en ocasiones le proporciona pollo cocido.
- **Comportamiento**. Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata.

- **Condición de salud**. No presentaban lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Respecto a los hechos denunciados, la persona responsable señaló que ningún ejemplar felino es de su propiedad, asimilando que al ser su techo de lámina y generar calor, los felinos suelen recostarse sobre dichas láminas, sin embargo, señaló que son felinos ferales, asimismo desde la vía pública se observó un felino sobre dicho lugar con una condición ideal.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que solamente se contaba con un ejemplar canino, el cual cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, comportamiento, alimento y agua brindada, así como condición de salud.
- Respecto a los hechos denunciados, la persona que atendió la señaló que ningún ejemplar felino es de su propiedad, asimilando que al ser su techo de lámina y generar calor, los felinos suelen recostarse sobre dichas láminas, sin embargo, señaló que son felinos ferales, asimismo desde la vía pública se observó un felino sobre dicho lugar con una condición ideal
- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2025-4925-SPA-3387
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4295 **-2026**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/EVC